

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Hacienda del Estado; y Trabajo y Previsión Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, iniciativa que promueve reformar el artículo 51 en su párrafo segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Edgardo Hernández Contreras.

A las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y reinserción Social; Hacienda del Estado; y Trabajo y Previsión Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, aclara alcances de iniciativa que presentó para modificar el artículo 51, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Edgardo Hernández Contreras.

A las comisiones de, Hacienda del Estado; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y Trabajo y Previsión Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el seis de diciembre del año dos mil dieciocho, consideraciones para solicitar modificar sólo en cuanto al orden de las comisiones, de iniciativa que promueve reformar el artículo 51 en su párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada en Sesión Ordinaria el cuatro de octubre de dos mil dieciocho; presentada por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 110, 115, y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó los asuntos descritos en el preámbulo tienen la facultad de conocer de los mismos.

SEGUNDO. Que las iniciativas cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer los asuntos se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"Exposición de Motivos"¹

En cuanto al tema de seguridad, el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, establece: "Las instituciones de seguridad pública están obligadas a recuperar la confianza de la ciudadanía, y a construir con la sociedad una cultura de la prevención del delito, de la denuncia y del respeto a los derechos humanos. Igualmente, para reconstruir la confianza en las instituciones es necesario abatir la corrupción en las corporaciones policiales, así como los niveles de impunidad que agravan a la sociedad. Para reducir la incidencia delictiva y mejorar la percepción social de paz y tranquilidad se necesita la profesionalización y el crecimiento de las corporaciones de seguridad pública; contar con policías confiables, eficientes y comprometidos con la legalidad y los derechos humanos; fortalecer la infraestructura, equipamiento y capacidades operativas, así como reforzar el marco normativo que permita consolidar instituciones capaces de cumplir y hacer respetar las leyes."

Es de gran importancia, que existan leyes más justas para quienes nos brindan seguridad y apoyan en resolver la crisis de inseguridad que vivimos en la Entidad, al momento de presentar ésta iniciativa, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, en su instrumento de registro, clasificación y reporte de delitos y víctimas de nuestro Estado, tiene en sus cifras, al 31 de Julio del presente año, 20 999 delitos, que incluyen 553 homicidios, 7 433 robos, 265 casos de narcomenudeo y 289 delitos contra la libertad personal. Dichos números representan solamente los delitos denunciados, que nos coloca como una entidad en alto riesgo.

Caso especial, representa nuestra ciudad y su zona conurbada, la encuesta nacional seguridad pública urbana, que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en forma trimestral en 68 ciudades del país, ha reportado en su última edición que el 86.6 por ciento de los capitalinos mayores de 18 años se sienten inseguros, y solo el 25.2 por ciento considera que el gobierno es efectivo para darnos seguridad, casi 9 de cada 10 personas tienen miedo al entrar a un cajero automático, 8 de cada 10 perciben temor al tomar el transporte público, 44.7 por ciento de los encuestados han escuchado disparos de arma de fuego, casi 7 presenció o tuvo conocimiento de robos y asaltos cerca de sus viviendas, y 12 de cada 100 han sido asaltados en la calle o transporte público, por lo que el tema representa una difícil tarea que debe ser abordada de manera especial.

Difícil es afrontar el tema de seguridad, sin voltear a ver, las condiciones laborales y salariales de nuestros policías, ya que, las percepciones que reciben, el personal policial operativo y de custodia a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no están al grado de importancia, peligrosidad de sus funciones y carga laboral a la que están sujetos, y en su caso, su diferencia con otras categorías que prestan servicios administrativos, resulta ser mínima.

Aun cuando, la vocación de servicio sea, el motor que guía a elementos de seguridad pública, también es dable reconocer su servicio y valentía, a través de mejores ingresos económicos, que sin duda, los partan de las tentaciones de la corrupción."

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 51. . . .</p> <p>Las instituciones de seguridad pública, deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; anualmente se considerará un incremento del 40% en el tabulador de sus percepciones, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal, que generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de</p>

¹ Iniciativa, que impulsa reformar los artículos, 8º, y 60 en su párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado Edgardo Hernández Contreras.

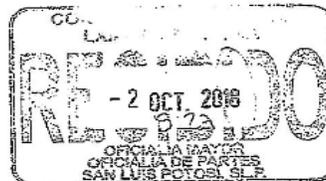
seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Alcance de Iniciativa²

251

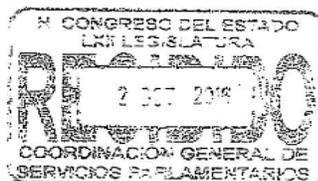


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0000259

C. DIP. SONIA MENDOZA DIAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.



Diputado Edgardo Hernández Contreras, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LXII Legislatura, por éste conducto comparezco para exponer:

Que el día 28 de septiembre de este año, presenté, mediante oficialía de partes, iniciativa que insta **reformular**, el artículo 51 en su segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, presento al PLENO escrito aclaratorio, para que sea tomado al momento de ser turnado a comisiones, en el cual, se aclara mi propuesta, para quedar como sigue:

ARTICULO 51. Segundo párrafo...

Las instituciones de seguridad pública, deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; anualmente, se considerará un incremento del 40% en el tabulador de sus percepciones, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal, que generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de

0000259

²Oficio s/n, diputado Edgardo Hernández Contreras, aclara alcances de Iniciativa que presentó para modificar el artículo 51, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitando, les sea entregada una copia de este escrito, a todos los diputados, para su mejor comprensión, y a la, o las comisiones que conozcan de la iniciativa en comento, en acatamiento a los artículos 11 fracción VIII, y 75 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, atentamente pido:

UNICO. - Se me tenga por aclarando mi escrito de iniciativa, y con este escrito, le sea entregado a cada uno de los diputados y a la, o las comisiones que vayan a conocer del presente.

San Luis Potosí, S.L.P. a 2 de octubre del 2018

RESPETUOSAMENTE

Dip. Edgardo Hernández Contreras

0000259

CUARTO. Que con fecha 30 de noviembre de 2018, la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, recibió oficio número SGG/SEI/130/2018 donde el Subsecretario de Enlace Institucional remite opinión del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Licenciado Carlos Morales Rojas con número de oficio SSP/DJ/1430/2018 respecto de la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen el que a la letra señala:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO NO. SSP/DJ/1430/2018.

San Luis Potosí, S. L. P., a 23 de noviembre del 2018.

ASUNTO: SE EMITE OPINIÓN A INICIATIVA.

LIC. JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO
SUBSECRETARIO DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio número SGG/SEI/112/2018 de fecha 07 de noviembre actual, por medio del cual solicita se emita opinión y sugerencias con relación a la iniciativa presentada por el Dip. Edgardo Hernández Contreras, relativo al proyecto de reforma del segundo párrafo del artículo 51, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, que establece lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cuanto al tema de seguridad, el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, establece: "Las instituciones de seguridad pública están obligadas a recuperar la confianza de la ciudadanía, y a construir con la sociedad una cultura de la prevención del delito, de la denuncia y del respeto a los derechos humanos. Igualmente, para reconstruir la confianza en las instituciones es necesario abatir la corrupción en las corporaciones policiales, así como los niveles de impunidad que agravan a la sociedad. Para reducir la incidencia delictiva y mejorar la percepción social de paz y tranquilidad se necesita la profesionalización y el crecimiento de las corporaciones de seguridad pública; contar con policías confiables, eficientes y comprometidos con la legalidad y los derechos humanos; fortalecer la infraestructura, equipamiento y capacidades operativas, así como reforzar el marco normativo que permita consolidar instituciones capaces de cumplir y hacer respetar las leyes."

Es de gran importancia, que existan leyes más justas para quienes nos brindan seguridad y apoyan en resolver la crisis de inseguridad que vivimos en la Entidad, al momento de presentar ésta iniciativa, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, en su



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA
DEL ESTADO

instrumento de registro, clasificación y reporte de delitos y víctimas de nuestro Estado, tiene en sus cifras, al 31 de Julio del presente año, 20 999 delitos, que incluyen 553 homicidios, 7 433 robos , 265 casos de narcomenudeo y 289 delitos contra la libertad personal, dichos números representan solamente los delitos denunciados, que nos coloca como una entidad en alto riesgo.

Caso especial, representa nuestra ciudad y su zona conurbada, la encuesta nacional seguridad publica urbana, que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en forma trimestral en 68 ciudades del país, ha reportado en su última edición que el 86.6 por ciento de los capitalinos mayores de 18 años se sienten inseguros, y solo el 25. 2 por ciento considera que el gobierno es efectivo para darnos seguridad, casi 9 de cada 10 personas tienen miedo al entrar a un cajero automático, 8 de cada 10 perciben temor al tomar el transporte público, 44.7 por ciento de los encuestados han escuchado disparos de arma de fuego, casi 7 presenciaron o tuvo conocimiento de robos y asaltos cerca de sus vivienda, y 12 de cada 100 han sido asaltados en la calle o transporte público, por lo que el tema representa una difícil tarea que debe ser abordada de manera especial.

Difícil es afrontar el tema de seguridad, sin voltear a ver, las condiciones laborales y salariales de nuestro policías, ya que, las percepciones que reciben, el personal policial operativo y de custodia a cargo de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, no están al grado de importancia, peligrosidad de sus funciones y carga laboral a la que están sujetos, y en casos, su diferencia con otras categorías que prestan servicios administrativos, resulta ser mínima.

Aun cuando, la vocación de servicio sea, el motor que guía a elementos de seguridad pública, también es dable reconocer su servicio y valentía, a atreves de mejores ingresos económicos, que sin duda, los partan de las tentaciones de la corrupción.

Se anexa, cuadro comparativo de la presente reforma:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la	ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA
DEL ESTADO

instrumento de registro, clasificación y reporte de delitos y víctimas de nuestro Estado, tiene en sus cifras, al 31 de Julio del presente año, 20 999 delitos, que incluyen 553 homicidios, 7 433 robos , 265 casos de narcomenudeo y 289 delitos contra la libertad personal, dichos números representan solamente los delitos denunciados, que nos coloca como una entidad en alto riesgo.

Caso especial, representa nuestra ciudad y su zona conurbada, la encuesta nacional seguridad pública urbana, que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en forma trimestral en 68 ciudades del país, ha reportado en su última edición que el 86.6 por ciento de los capitalinos mayores de 18 años se sienten inseguros, y solo el 25. 2 por ciento considera que el gobierno es efectivo para darnos seguridad, casi 9 de cada 10 personas tienen miedo al entrar a un cajero automático, 8 de cada 10 perciben temor al tomar el transporte público, 44.7 por ciento de los encuestados han escuchado disparos de arma de fuego, casi 7 presenció o tuvo conocimiento de robos y asaltos cerca de sus viviendas, y 12 de cada 100 han sido asaltados en la calle o transporte público, por lo que el tema representa una difícil tarea que debe ser abordada de manera especial.

Difícil es afrontar el tema de seguridad, sin voltear a ver, las condiciones laborales y salariales de nuestro policías, ya que, las percepciones que reciben, el personal policial operativo y de custodia a cargo de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, no están al grado de importancia, peligrosidad de sus funciones y carga laboral a la que están sujetos, y en casos, su diferencia con otras categorías que prestan servicios administrativos, resulta ser mínima.

Aun cuando, la vocación de servicio sea, el motor que guía a elementos de seguridad pública, también es dable reconocer su servicio y valentía, a atreves de mejores ingresos económicos, que sin duda, los partan de las tentaciones de la corrupción.

Se anexa, cuadro comparativo de la presente reforma:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la	ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; anualmente se considerará un incremento en el tabulador de sus percepciones de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal, que generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

; por todo ello, es que propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA**, el artículo 51, en su segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 51. ...

Las instituciones de seguridad pública, deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; anualmente, se considerará un incremento en el tabulador de sus percepciones, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal, que generarán, de acuerdo a sus





SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA
DEL ESTADO

necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..." (sic)

PRIMERO.- Sobre el particular, con fundamento en el artículo 10, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, comunico a usted que después de haber realizado el estudio y análisis jurídico correspondiente a la propuesta legislativa, se opina lo siguiente:

Convenimos con el planteamiento del Dip. Edgardo Hernández Contreras, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura, en el sentido que se debe generar un incremento anual de las percepciones del personal de las instituciones de seguridad pública del Estado, debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan y en un sentido de igualdad con los demás trabajadores al servicio del Estado que sean de confianza y/o sindicalizados.

Dicha propuesta se considera viable viene pues se incorpora de manera muy significativa en momentos que objetivamente es urgente lograr que se mejoren las condiciones económicas y humanas de los integrantes de las instituciones policiales, por lo tanto se traduce en una acción directa que busca atender las necesidades de los integrantes de las instituciones policiales quienes se encargan de combatir frontalmente a la delincuencia.

Para ilustrar lo anterior conviene hacer notar que el salario y prestaciones recibidas actualmente por un policía en el Estado de San Luis Potosí reflejan una notoria desventaja frente a los salarios contractuales y del sector burocrático que se revisan anualmente.

Sin embargo por el momento, se considera que no existe la necesidad de reformar ninguno de los párrafos del artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para los efectos que se pretenden; lo anterior debido a que dicho artículo ya fue motivo de diversa reforma legislativa según **DECRETO 0241**, publicado el día viernes 08 de julio de 2016, en la versión extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, Plan de San Luis, Año XCIX, Tomo II., que a la letra dice:





SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA
DEL ESTADO

“ARTÍCULO 51. Los miembros de los cuerpos de seguridad pública en el Estado y los municipios, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por el artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública es de carácter administrativo, y se rige por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, percibirán las remuneraciones y prestaciones establecidas en el Tabulador de Puestos Operativos de Seguridad Pública aprobado en el Presupuesto de Egresos respectivo, así como las prestaciones de seguridad social y reconocimiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar en dicha normatividad, cuando menos, las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios, respectivamente.”

Bajo ese orden normativo vigente, se desprende que el citado artículo ya establece en esencia los siguientes postulados:

1. Garantizar que el personal de las instituciones de seguridad pública aun y cuando perteneces a un régimen distinto, como lo es el administrativo especial, deben tener las mismas prestaciones al menos con las que cuentan el resto de los trabajadores ordinarios al servicio del Estado, incluyendo los beneficios y prestaciones que actualmente se otorgan a los trabajadores de confianza y/o sindicalizados.
2. Establece que las remuneraciones que se deben otorgar al personal de las instituciones de seguridad pública, debe ser autorizado de acuerdo con los Tabuladores de Puestos Operativos de Seguridad Pública, en el Presupuesto de Egresos respectivo, así como las prestaciones de seguridad social y reconocimiento que les correspondan, es decir que desde el presupuesto anual de cada ejercicio fiscal, se debe establecer, calificar y autorizar suficientemente el presupuesto asignado respecto a las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de dicho sector.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA
DEL ESTADO

Conforme a lo anterior se estima necesario entonces que para hacer vigente el texto del artículo mencionado, lo necesario es que anualmente esa Legislatura considere ya incluir en el presupuesto anual de egresos que se autorice al Estado, los montos autorizados para regular las remuneraciones y que alcance incluir los montos de las prestaciones de seguridad social y de reconocimientos previstos para los servidores públicos de esta entidad que participen del sector de seguridad pública, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las prestaciones de seguridad social y de reconocimientos que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos.

SEGUNDO.- Ahora bien, respecto al incrementos anuales de los montos que en cada ejercicio se deben considerar para tales efectos, se estima que para ello es necesario justificar la necesidad del incremento de las percepciones del personal de las instituciones de seguridad pública, pero no considerando como factores para dicho incremento **el grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral**. Sino lo que en todo caso se considera procedente, es mejor adicionar un tercer párrafo al mencionado artículo 51 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, en que se determinen cuáles serán esas condiciones o requisitos respecto del mencionado incremento anual de las percepciones indicadas.

Al respecto, el artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, ya indica que las instituciones de seguridad pública deban garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios, esto ya se encuentra regulado como se expuso anteriormente; sin embargo respecto a considerar que dichos incrementos se basen **de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral que representa el trabajo desempeñado**, se considera que dichas medidas no son las adecuada para justificar dicha propuesta, aun considerando el incremento en los niveles de criminalidad, de acuerdo con las cifras referidas por el propio legislador en su iniciativa.

Lo que se considera viable para considerar un incremento anual en las percepciones, de acuerdo en el tabulador que anualmente se determine a favor de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, es precisar como requisitos condicionantes, el que los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales en primer


6



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA
DEL ESTADO

lugar, formen parte de la carrera policial, que acrediten participar en los cursos de formación inicial, continua, evaluaciones de desempeño en el servicio, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función; en el caso de los Municipios adoptar la jerarquización terciaria establecida en los artículos 68, 69 y 70 de la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; y que todos cuenten inexcusablemente cuenten con el certificado único policial vigente, además que desarrollen preponderantemente funciones operativas o actividades técnicas de apoyo operativo como son, de mando, dirección, asesoría, decisión, administración, inspección, vigilancia o supervisión cuando estos no tengan como su origen la carrera policial, o se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones y, por exclusión, cuando no sea así, dicho beneficio no podrá ser aplicado al personal que realice funciones administrativas aun cuando su plaza sea operativa.

También se estima que deberá fijarse como condición que se garantice que los elementos que obtengan un incremento anual de sus percepciones expresamente acepten conservar sus derechos y relación jurídico- administrativa con el Estado, y que en ningún caso participarán en sindicatos, agrupaciones, asociaciones o en algún otro movimiento similar que implique o sea tendente la afectación de la función policial, todo esto para lograr el eficaz desarrollo y profesionalización del cuerpo policial al que pertenecen, debido a que ser policía no es una tarea fácil, es una ocupación que demanda profesionalismo, valor y dedicación, pues se requiere de hombres y mujeres comprometidos que cuidan de la ciudadanía, que estén dispuestos a arriesgar su vida y que deciden trabajar por los demás para brindar seguridad a los que habitan o transitan en esta ciudad, responsabilidades que en estos tiempos no resulta muy atractiva para las nuevas generaciones de jóvenes, debido precisamente a los poco atractivos sueldos que perciben los policías en el Estado en comparación con otro tipo de trabajadores.

En tal sentido, sin tener que exponer mayor argumento, por si solo el hecho de ser policía se considera una actividad de alto riesgo debido a la constante exposición a diversos peligros que se pueden presentar diariamente en múltiples formas, con independencia de la condición de la carga laboral que se tenga, pues no se puede esperar que su evaluación se base en la presencia de múltiples eventos o actos delictivos que se tengan que atender semanal o mensualmente para justificar que la actividad del policía es positiva y así poder calificar el resultado según su actividad, es decir, si hay carga laboral o no; y que con base en ello se determine entonces si le corresponde o no un incremento



salarial, porque entonces caeríamos en el absurdo de considerar que cuando no exista “carga laboral”, entonces no le corresponderá el aumento de sus percepciones salariales, debido a que no está trabajando arduamente.

La necesidad de diseñar una herramienta normativa en tal sentido, obedece a que los requerimientos de la sociedad en materia de Seguridad Pública, son distintas a las que prevalecían hace sólo unos cuantos años; ello implica el replanteamiento de conceptos que hagan desaparecer en mucho, la deficiencia de las actuales estructuras policiales, como por ejemplo los requisitos que se deben cumplir para acceder al incremento de las percepciones salariales.

En lo relativo a las percepciones salariales de integrantes de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales ha sido un tema que se ha venido manejando con criterios ya desfasados, sin esquemas de planeación y articulación de objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo. El deterioro que se observa actualmente en los cuerpos policiales del Estado, es clara muestra de la urgencia de impulsar una profunda y verdadera reforma en relación a los esquemas de previsión y seguridad social en esta materia, que responda, en gran medida, a un reclamo social y las demandas de los integrantes de las propias instituciones policiales.

Por lo que en conclusión a este punto se considera que ese Congreso Estatal deberá atender a la descripción general de un estándar de competencia policial que sea referente para obtener la certificación de personas que deban contar con conocimientos, actitudes y habilidades que les permita un óptimo desempeño operativo o actividades técnicas de apoyo operativo en beneficio de la población en general.

Por tanto, en relación con la redacción del texto que se propone, ésta Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción I, inciso a), y 10 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, que otorga la atribución legal para emitir opiniones sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, y demás documentos normativos de la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, opina que la redacción de la reforma únicamente se debe centrar sobre adicionar un tercer párrafo al artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en la forma y términos siguientes:

“Artículo 51. ...”

“...”

Anualmente se considerará el aumento en la remuneración en las percepciones y prestaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, que realicen funciones operativas o actividades técnicas de apoyo operativo, que acrediten haber participado en el año inmediato anterior en cursos de formación inicial, continua, evaluaciones de desempeño en el servicio, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial; en el caso de los Municipios, además de lo anterior deberán acreditar haber adoptado la estructuración de la jerarquización terciaria establecida en los artículos 68, 69 y 70 de esta Ley; y deberán contar todos con el certificado único policial vigente para ser candidatos a dichos incrementos; al respecto, las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deberán ser fundadas y motivadas, sin que en ningún caso pueden ser disminuidas, pero sí podrán permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo.

Dicha redacción se considera que fija reglas claras para regular el incremento en los sueldos y salarios de los integrantes de los cuerpos policiales, que es uno de los problemas que actualmente enfrentan las autoridades, por lo que su aprobación significará estimular y recompensar a los buenos elementos de los cuerpos policiales que cumplen con honor la tarea que se les encomienda, para que de este modo se sientan orgullosos de pertenecer a la seguridad pública, de sentar las bases del cambio estructural que requiere nuestra entidad en el ámbito de la seguridad pública.

Sin otro particular por el momento, me despido con grato aprecio y consideración.

**RESPECTUOSAMENTE
EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**

LIC. CARLOS MORALES ROJAS



9

QUINTO. Que con fecha 06 de diciembre de 2018, la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, recibió oficio número 16/2018 de fecha 04 de diciembre del mismo año, donde el Diputado Edgardo Hernández Contreras integrante de esta LXII Legislatura, remite a su vez oficio SSP/OS/DA/3745/2018, signado por el Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga presupuesto para ejercerse en el año 2018, en el

capítulo 1000, denominado "servicios personales", el presupuesto asignado a esa Secretaría para salarios y prestaciones laborales :



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
OFICINA DEL SECRETARIO
OFICIO No. SSP/OS/DA/3745/2018
ASUNTO:** respuesta a solicitud de información.

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de noviembre de 2018

**DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS
P R E S E N T E.-**

En respuesta a su oficio número 08/2018, mediante el cual solicita informar, en cuanto al presupuesto para ejercerse en el presente año 2018, en el capítulo 1000, denominado "servicios personales", el presupuesto asignado a esta Secretaría para salarios y prestaciones laborales; al respecto, expongo a usted la información solicitada, quedando de la siguiente manera:

PRESUPUESTO 2018 CAPÍTULO 1000		
Nat.	Descripción	Total
1131	SUELDO BASE SEGURIDAD	\$ 853,906,408.44
1321	PRIMA VACACIONAL SEGURIDAD	\$ 47,907,749.34
1323	AGUINALDO SEGURIDAD	\$ 168,911,561.21
1381	COMPENSACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD	\$ 48,069,832.20
1411	IMSS SEGURIDAD	\$ 46,580,940.42
1421	CUOTAS PARA LA VIVIENDA SEGURIDAD	\$ 42,682,058.76
1431	CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO SEGURIDAD	\$ 17,071,100.52
1531	FONDO DE AHORRO (PENSIONES) SEGURIDAD	\$ 59,781,525.48
1541	VIDA CARA SEGURIDAD	\$ 8,290,099.20
1541	AYUDA PARA TRANSPORTE SEGURIDAD	\$ 10,362,624.00
1541	DESPENSA SEGURIDAD	\$ 10,362,624.00
1541	PREVISIÓN SOCIAL SEGURIDAD	\$ 10,362,624.00
1541	BECAS PARA HIJOS DE LOS POLICÍAS	\$ 16,480,000.00
1542	BONO NAVIDEÑO SEGURIDAD	\$ 9,657,692.00
1542	BONO DE EQUILIBRIO SEGURIDAD	\$ 46,382,360.54
1612	PREVISIÓN DE INCREMENTO SALARIAL SEGURIDAD	\$ 49,699,190.23
TOTAL CAPÍTULO 1000, EJERCICIO 2018		\$ 1,446,508,390.34

Volcan Tacaná No. 115
Fracc. Cumbres de San Luis, C.P. 78210
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: 01 (444) 834 0150



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para saludarle afectuosamente.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

COMISARIO
JAIME ERNESTO PINEDA ARTEAGA

2018, "Año de Manuel José Othón"

c.c.p. Alejandro Leal Tovías.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. José Luis Ugalde Montes.- Secretario de Finanzas.

c.c.p. Paulina Sánchez Pérez del Pozo.- Comisionada Presidenta de la CEGAIP.

c.c.p. Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga.- Secretario de Seguridad Pública del Estado. Ref. (Orden de operación SSPE/3670 derivado de anexo/soporte 08/2018).

c.c.p. Archivo

C:\JEP\OPO\LOLL\RTC

SEXTO. Que al realizar el análisis de la propuesta en merito las dictaminadoras llegaron a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta busca establecer en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado que se considerará un incremento del 40% en el tabulador de las percepciones del personal, de manera proporcional al grado de importancia, exposición al peligro y carga laboral, en relación al demás personal.
- Sin embargo es pertinente realizar algunas precisiones al texto original propuesto a fin de no transgredir disposiciones presupuestales ya establecidas en nuestro marco normativo Estatal y Federal; ejemplo de ellos es la Ley de Disciplina Financiera que en su artículo 10 mandata lo siguiente: "**En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:**

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. ...”

En la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 58 mandata lo siguiente:

“ARTÍCULO 58. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir:

I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores del gasto, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las primas de los seguros que se contraten a favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y

IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.”

- También es pertinente decir que al establecer el porcentaje en la Ley en cuestión se estaría violando el principio de destino de gasto público, al señalar un destino en específico, ya que el principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales.

Y dicho principio ya se ha interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del siguiente criterio:

“GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.”

- Sin embargo, para estas dictaminadoras es impórtate que en la Ley del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad con base en la opinión emitida por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública; se establezca que anualmente se considere un aumento en la remuneraciones en la percepciones y prestaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, que realicen funciones operativas o actividades técnicas de apoyo operativo, que acrediten haber participado en el año inmediato anterior en cursos de formación inicial, continua, evaluaciones de desempeño en el servicio, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial; en el caso de los municipios además de lo anterior deberán acreditar haber adoptado la estructuración de la jerarquización terciaria establecida en los artículos, 68,69 y 70 de esta Ley; y deberán contar todos con el certificado único policial vigente para ser candidatos a dichos incrementos; al respecto, las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deberán ser fundados y motivados, sin que en ningún caso puedan ser disminuidos, pero si podrán permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo.
- Es importante establecer que dichos incrementos deben ajustarse a lo que mandatan las normas presupuestales en materia de servicios personales.
- Con esta adición de un párrafo tercero al artículo 51 de la cita Ley, se fijan las reglas claras para regular los incrementos de los elementos de Seguridad Pública, estatal y municipal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones de las dictaminadoras, la iniciativa descrita en el preámbulo.

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

En cuanto al tema de seguridad, el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, establece: "Las instituciones de seguridad pública están obligadas a recuperar la confianza de la ciudadanía, y a construir con la sociedad una cultura de la prevención del delito, de la denuncia y del respeto a los derechos humanos. Igualmente, para reconstruir la confianza en las instituciones es necesario abatir la corrupción en las corporaciones policiales, así como los niveles de impunidad que agravan a la sociedad. Para reducir la incidencia delictiva y mejorar la percepción social de paz y tranquilidad se necesita la profesionalización y el crecimiento de las corporaciones de seguridad pública; contar con policías confiables, eficientes y comprometidos con la legalidad y los derechos humanos; fortalecer la infraestructura, equipamiento y capacidades operativas, así como reforzar el marco normativo que permita consolidar instituciones capaces de cumplir y hacer respetar las leyes."

Es de gran importancia, que existan leyes más justas para quienes nos brindan seguridad y apoyan en resolver la crisis de inseguridad que vivimos en la Entidad, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, en su instrumento de registro, clasificación y reporte de delitos y víctimas de nuestro Estado, tiene en sus cifras, al 31 de Julio del presente año, 20 999 delitos, que incluyen 553 homicidios, 7 433 robos, 265 casos de narcomenudeo y 289 delitos contra la libertad personal. Dichos números representan solamente los delitos denunciados, que nos coloca como una entidad en alto riesgo.

Es importante para esta Soberanía que el personal policial operativo y de custodia a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado cuenten con las remuneraciones idóneas por el desempeño de sus funciones.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un último párrafo artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 51. . . .

...

Anualmente se considerará aumento en la remuneraciones en la percepciones y prestaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, que realicen funciones operativas o actividades técnicas de apoyo operativo, que acrediten haber participado en el año inmediato anterior en cursos de

formación inicial, continua, evaluaciones de desempeño en el servicio, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial; en el caso de los municipios además de lo anterior deberán acreditar haber adoptado la estructuración de la jerarquización terciaria establecida en los artículos, 68, 69 y 70 de esta Ley; y deberán contar todos con el certificado único policial vigente para ser candidatos a dichos incrementos; al respecto, las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deberán ser fundados y motivados, sin que en ningún caso puedan ser disminuidos, pero si podrán permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo; dichos incrementos de las remuneraciones deberán ajustarse a los que establecen las normas presupuestales en materia de servicios personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

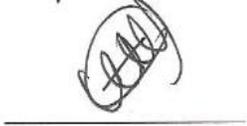
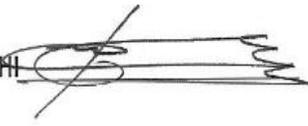
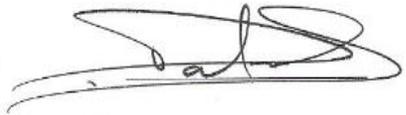
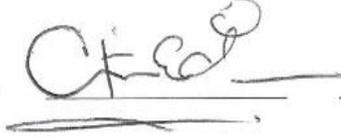
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA "PREVIAS", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN LA SALA "DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA "DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO PRESIDENTE		A Favor
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL		A Favor
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL		A FAVOR.
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR

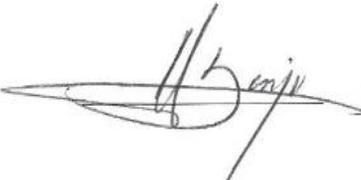
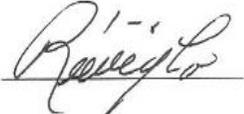
Dictamen que resuelve procedente los turnos 193, 251 y 725.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO SECRETARIA			
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL			

Dictamen que resuelve procedente los turnos 193, 251 y 725.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA VICEPRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ SECRETARIA		<u>A favor</u>
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL	_____	_____

Dictamen que resuelve precedente los turnos 193, 251 y 725.